

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA

30 ENE 2024

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR COOPSERP COLOMBIA CONTRA GERARDO CASTRO HERNANDEZ.- RAD. No. 2021-741.-

En virtud a que el auto fechado enero 26 de 2024, donde se dejó sin efecto la providencia adiada enero 25 del presente año, presenta un yerro en el número de radicación y referencia del proceso, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por CORREGIDO el número de radicación y la referencia del proceso, el cual quedará de la siguiente manera: **"PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR COOPSERP COLOMBIA CONTRA GERARDO CASTRO HERNANDEZ.- RAD. No. 2021-741."**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

INFORME SECRETARIAL . ENERO 29 DE 2024. Informo que observar el auto fechado el 25 de enero de 2024 , se tiene que lo consignado en los considerandos del mismo no corresponde a la realidad procesal que se había expuesto en el pase al despacho del 14 de noviembre de 2023, valga decir se evidencia que es un corte y pegue de los considerandos de otro proceso. ORDENE.

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

30 ENE 2024

REF: EJECUTIVO SEGUIDO POR RF ENCORE SAS CONTRA NURY LOPEZ
SEPULVEDA RAD 2020- 228-00.

De conformidad con el art. 286 del C G del P, se hace necesario corregir el auto fechado ya que existe un yerro involuntario en cuanto a los considerandos expuestos en el mismo, ya que se evidencia que quedo un corte y pegue perteneciente a otro proceso, por lo cual se

RESUELVE:

PRIMERO; CORREGIR el auto fechado el 25 de enero de 2024, en cuanto a la parte considerativa del mismo la cual quedara así:

“Se tiene que dentro de esta actuación judicial, se profirió auto de seguir con la ejecución adiado el 2 de marzo de 2022, y también hay auto fechado el 30 de marzo de 2022 por el cual se aprobó la liquidación del crédito, entonces desde las anteriores fechas hasta el 27 de octubre de 2023 día en que se profirió el auto de desistimiento no han transcurrido dos años de inactividad, de tal suerte que le asiste la razón a la parte actora en reponer esta pieza procesal.”

SEGUNDO; MANTENER INCOLUME LA PARTE resolutive del auto adiado el 25 de enero de 2024, valga decir que dispuso REVOCAR EL AUTO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2023, por el cual se decretó el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. ENERO 29 DE 2024.

Informo que dentro de este proceso la parte ejecutada deprecia la terminación del mismo por pago total. ORDENE.

HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO.

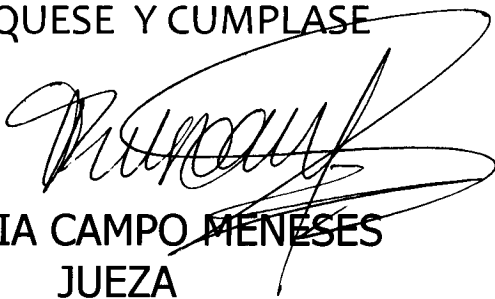
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
SANTA MARTA.

30 ENE 2024

REF: P. EJECUTIVO DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA MIGUEL
MARTINEZ ARIZA RAD 2022- 664-00.

De la solicitud de terminación del proceso por pago total deprecada por la parte ejecutada, DAR TRASLADO a la parte actora por tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. DIC 18 DE 2023. Informo que la parte ejecutada presento memorial por el cual depreco la terminación del proceso por pago total, de la cual se dio traslado a la parte actora por tres días, y que fue descorrido dentro del termino de ley. No hay embargo de remanente. ORDENE.

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA

30 ENE 2024

REF: P. EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO POPULAR CONTRA
MARIANELLA MORENO RAD 2019-974-00

Ante esta agencia judicial la parte ejecutada presento memorial por el cual depreco la terminación del proceso por pago total de la obligación y adjunto consignación por la suma de \$920.000, que es el saldo de la obligación.

A la parte actora se le dio traslado por tres días de la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte actora, y dentro del termino de ley lo descorrio manifestando entre otras que la demandada no ha realizado el pago total de la obligación, ya que si bien esta apor to consignación, los depósitos solo fueron entregados el 1 de diciembre de 2022, generándose hasta entonces intereses de mora desde la fecha de la liquidación.

Revisado se tiene, que dentro de este proceso a la parte actora se le entregó el ultimo titulo por valor de \$ 2.834.898,26 el dia 26 de junio de 2023, y no el 1 de diciembre de 2022 como lo manifiesta erradamente en el memorial, y mas aun se tiene que después del dia 26 de junio de 2023 la parte actora no hizo ninguna solicitud de títulos al despacho, ni mucho menos arrimo al expediente liquidación actualizada del crédito, y solo se limita a decir ahora en el memorial por el cual descorre la solicitud de terminación, que la señora demandada deberá cancelarle la suma de \$ 11.466.529 con intereses de mora liquidados hasta el dia de hoy, lo cual no es de recibo por parte de esta agencia judicial. Ahora bien se debe subrayar, de que aparte de la consignación arrimada por la parte ejecutada con la solicitud de terminación del proceso por la suma de \$ 920.000, que es el saldo de la obligación, a la fecha no hay ningún titulo pendiente por ser entregado a la parte actora y que le haya sido descontado a aquella producto del embargo ordenado, por lo cual se

RESUELVE:

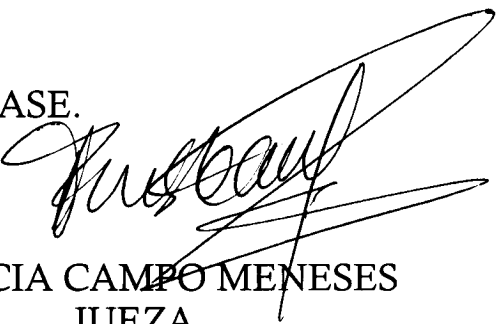
PRIMERO: DAR POR TERMINADO este proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO; LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: ENTREGAR A LA PARTE ACTORA el titulo NO. 442100001155263 por valor de \$920.000, que es el saldo de la obligación.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. ENERO 29 DE 2024. Informo que la parte actora deprecia la terminación del proceso por pago total de la obligación. NO hay embargo de remanente. ORDENE.

HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
SANTA MARTA

30 ENE 2024

REF: P. ejecutivo DE COOBRUMA CONTRA GABRIEL CERA Y
OTRO RAD 2022- 744.-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante y de conformidad con el art.461 del C G del p se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO ESTE PROCESO POR pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO; NO ACEPTAR LA RENUNCIA a términos de ejecutoria de este auto, ya que esto fue manifestado solamente por la parte actora.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA